



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME N° 05/2014-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0704-13-036

**VERIFICADA EN LA ESCUELA REPÚBLICA DE HONDURAS DEL
MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Tegucigalpa, MDC., Honduras C.A.

Tegucigalpa, MDC; 18 de marzo, 2014
Oficio N° 013/2014-DPC

Doctor

Marlon Oniel Escoto

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 05/2014-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Escuela República de Honduras, ubicada en el Municipio de El Paraíso, Departamento de El Paraíso.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta por Ley



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial, en la Escuela República de Honduras, ubicada en el Municipio de El Paraíso, Departamento de El Paraíso, relativa a la Denuncia N° 0704-13-036, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El señor Arle Soamy Alvarenga Cáceres, fue nombrado como docente auxiliar en la Escuela República de Honduras, a partir del año 2007, quien se presentó hasta en el año 2010, al centro educativo en mención, devengando un salario sin haber laborado durante este periodo.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

1. Verificar si efectivamente el señor Arle Soamy Alvarenga Cáceres, se encuentra nombrado en la Escuela República de Honduras.
2. Verificar si el señor Arle Soamy Alvarenga Cáceres, ha cumplido con el horario de trabajo establecido y las funciones asignadas en la institución.
3. Determinar la Legalidad de los pagos efectuados.
4. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

PAGOS INDEBIDOS AL PROFESOR ARLE SOAMY ALVARENGA CÁCERES

Mediante la revisión de la documentación proporcionada por la Dirección Distrital N° 07 y la Dirección de la Escuela República de Honduras de El Paraíso, El Paraíso; se constató que el señor Arle Soamy Alvarenga Cáceres se encuentra asignado a la Escuela República de Honduras del municipio de El Paraíso, Departamento de El Paraíso.

Según acuerdo N°493 D.D.E 7-2007 del 10 de abril de 2007, fue nombrado de manera permanente por transferencia al Profesor Arle Soamy Alvarenga Cáceres como Maestro Auxiliar en la Escuela República de Honduras del barrio San José de la ciudad de El Paraíso, El Paraíso a partir del 01 de febrero de 2007.

Al entrevistar a las autoridades de la Escuela República de Honduras y al hacer la inspección de los diarios pedagógicos, se constató que en los mismos no se encuentran las firmas de control de asistencia del señor Arle Soamy Alvarenga a partir de la fecha de su nombramiento; por lo que se nos informó que el profesor en mención fue asignado en funciones en el Centro de Educación Básica “Francisco Morazán” del municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso; por lo que se procedió a verificar la información antes proporcionada; misma que fue confirmada mediante constancia emitida el 13 de marzo de 2013, por los profesores Genoveva Paz Bonilla y Francisco Ferrera B. en su condición de Directora y Sub Director respectivamente de dicho Centro Educativo, en la cual manifiestan lo siguiente: “...*La presente es para hacer constar que el profesor ARLE SOAMY ALVARENGA CACERES, estuvo asignado en funciones en el III ciclo jornada matutina, impartiendo las asignaturas de Ciencias Naturales, Artes Plásticas y Educación Física; cumpliendo con puntualidad y responsabilidad desde el primero de marzo al 30 de noviembre del año dos mil siete*”, asimismo se efectuó la inspección de los diarios pedagógicos que confirman lo antes expuesto.

Debido a lo anterior se determinó que el profesor ARLE SOAMY ALVARENGA CACERES no laboró en ninguno de los dos Centros Educativos durante el mes de febrero del año 2007.

Al realizar la inspección de los diarios pedagógicos de la Escuela República de Honduras de El Paraíso, El Paraíso, se pudo observar que durante el año 2009 éstos no describe el nombre de los docentes asignados a dicho centro, únicamente se describe: el día, la fecha, el cargo, horas de entrada/salida y firma; asimismo se determinó que al momento de la visita, las páginas de dicho diario no se encontraban debidamente foliadas y selladas.

Según acuerdo N°1438 D.D.E 7-2008, del 15 de abril de 2008, se concede Licencia Con Goce de Sueldo por razones de estudio, al profesor Arle Soamy Alvarenga Cáceres con vigencia del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2008.

Por medio de Resolución N° 097-DDE-2009 del 22 de febrero de 2009 la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, resuelve conceder Licencia con Goce de Sueldo al señor Arle Soamy Alvarenga Cáceres, por lo meses de febrero y marzo por razones de estudio en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán con vigencia a partir del 01 de febrero de 2009.

Mediante Acuerdo N°567 D.D.E 7-2009 de fecha 20 de marzo de 2009, se otorga licencia **Sin Goce de Sueldo** al profesor Arle Soamy Alvarenga Cáceres con vigencia del 01 de abril al 31 de agosto de 2009.

Según resolución N°198 DDE-2009 del 10 de septiembre de 2009, la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso resuelve, conceder licencia con goce de sueldo los meses de septiembre, octubre y noviembre, al profesor Arle Soamy Alvarenga Cáceres; en virtud de llevar a cabo su práctica profesional en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, con vigencia a partir del 01 de septiembre de 2009.

El cuadro siguiente, sintetiza los acuerdos por nombramiento, licencias y resoluciones otorgadas al profesor Arle Soamy Alvarenga Cáceres, descritos en los párrafos anteriores:

Nº	Fecha	Concepto
1	01 de febrero 2007	Nombramiento, Acuerdo N°493 D.D.E 7-2007
2	01 al 28 de febrero 2007	No se confirmó su asistencia en ningún Centro Educativo.
3	01 de marzo al 30 de noviembre 2007	Centro de Educación Básica Francisco Morazán
4	01 de febrero al 30 de noviembre 2008	Licencia con goce, Acuerdo N°1438 D.D.E. 7-2008
5	01 de febrero al 30 de marzo de 2009	Licencia con goce, resolución N° 097 D.D.E.-2009
6	01 de abril al 31 de agosto de 2009	Licencia sin goce, Acuerdo N°567 D.D.E. 7-2009
7	01 de Septiembre al 30 de noviembre de 2009	Licencia con goce, resolución N° 198-D.D.E.-2009

Al realizar la Investigación se pudo constatar que el señor Arle Soamy Alvarenga Cáceres, se encontraba laborando en la Escuela República de Honduras de El paraíso, El Paraíso, en la jornada matutina como maestro auxiliar.

Mediante la revisión de los comprobantes de pago efectuados al señor Arle Soamy Alvarenga Cáceres se constató que se realizó pago durante el mes de febrero de 2007, período durante el cual el docente no cumplió con su horario y funciones en la Escuela “República de Honduras”, centro educativo donde fue nombrado a partir del 01 de febrero 2007, tampoco en el Centro de Educación Básica “Francisco Morazán”, donde estuvo asignado en funciones a partir de marzo 2007. Asimismo se comprobó que la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, realizó pago de salario del mes de abril de

2009, período durante el cual, el docente en mención, tenía Licencia ***Sin Goce de Sueldo*** según acuerdo N°567 D.D. E.7-2009.

A continuación se detallan los pagos efectuados indebidamente

<i>Fecha</i>	<i>Valores Pagados (Expresados en Lempiras)</i>
Febrero 2007	6,466.20
Abril 2009	10,540.10
Total	17,006.30

Lo detallado incumple lo establecido en el Estatuto del Docente Hondureño en sus artículos 9 numeral 6 y 12 numeral 5; del Reglamento General del Estatuto del Docente artículos 13 y 23 numeral 3; artículo 2206 del Código Civil y la norma N° 2225 d del Manual de Organización y Funciones de la Secretaría de Educación.

Lo descrito ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **DIECISIETE MIL SEIS LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L.17,006.30).**

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en la Escuela República de Honduras, de El Paraíso, Departamento de El Paraíso, referente al hecho denunciado, se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación entregada por el personal de las instituciones involucradas, lo siguiente:

1. El profesor Arle Soamy Alvarenga Cáceres, fue nombrado en la Escuela República de Honduras de El Paraíso, El Paraíso, a partir del 01 de febrero de 2007, mediante Acuerdo N° 493 D.D E 7-2007.
2. El profesor Arle Soamy Alvarenga Cáceres se desempeñó como maestro en funciones en el III de ciclo jornada matutina del Centro de Educación Básica “Francisco Morazán”, impartiendo las asignaturas de Ciencias Naturales, Artes Plásticas y Educación Física a partir del 01 de marzo al 30 de noviembre de 2007, no se presentó a laborar en ningún centro educativo en el mes de febrero de 2007, por lo cual recibió un salario de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L. 6,466.20)**
3. Al profesor Arle Soamy Alvarenga Cáceres, se le concedieron **Licencias Con Goce y Sin Goce de Sueldo**, en la Escuela República de Honduras, ésta última Licencia fue otorgada a partir del 01 de abril al 31 de agosto de 2009, sin embargo la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, le realizó pago indebido por esta plaza, en el mes de abril de ese año, por la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L. 10,540.10)**.
4. Lo descrito en el Capítulo II del presente Informe ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad **DIECISIETE MIL SEIS LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L.17,006.30)**.
5. Lo enunciado en el presente informe se determina en base a la documentación proporcionada por el personal de la Dirección Distrital N° 7 Centro de Educación Básica Francisco Morazán de Danlí, El Paraíso, Escuela República de Honduras de El Paraíso, El Paraíso, y la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Girar instrucciones a quien corresponda para que se ejerza una supervisión constante y adecuada en los centros educativos, a fin de verificar que el personal asignado a los mismos cumple con su jornada de trabajo, con el objeto de aplicar de manera oportuna las medidas disciplinarias que pudiesen corresponder.
2. Instruir a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes, establecer controles adecuados a fin de evitar realizar pagos a los docentes que gozan de licencia sin goce de sueldo.
3. Girar instrucciones a quien corresponda, a fin de realizar acciones referente a que, en los diarios pedagógicos, se incluya los nombres de los docentes asignados al centro educativo con el objetivo de identificar el docente y el cargo que desempeña, asimismo dicho diario debe ser debidamente foliado y sellado.
4. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 10 de marzo de 2014

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

Carmen Ester Rodríguez Moreno
Supervisora de Auditoría

Alejandra Cáceres Guevara
Auditora de Denuncias